

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES



CUT N° 1513-2023-PEBPT

Resolución Directoral N.° 0019/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

CERTIFICADO
Igual al Documento Original que he tenido a la vista

19 MAR 2023

Vanessa del Socorro Oyola León
DESIGNADO R.D. N° 133-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-D-E
1903991

Tumbes, 20 MAR 2023

VISTO:

Contrato de Ejecución de Obra n.° 004-2022-MIDAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE del 23 de junio del 2022, Contrato de Supervisión de Obra n.° 005-2022-MIDAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE del 27 de junio del 2022, Cuaderno de Obra, Carta n.° 029-2023-CONSORCIO FRONTERA NORTE del 28 de febrero del 2023, Carta n.° 050-2023-ECRA/JSO del 07 de marzo del 2023, Carta n.° 030-2023-TOLG/PUYANGO del 07 de marzo del 2023, Informe n.° 052-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-FLAEF del 15 de marzo del 2023, Informe n.° 155-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR del 17 de marzo del 2023, Informe n.° 018-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL del 20 de marzo del 2023, y;

Considerando:

Que, mediante Decreto Supremo n.° 106-80-AA se creó como organismo técnico y administrativo la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Puyango – Tumbes en el departamento de Tumbes, a fin de aprovechar las potencialidades técnicas y administrativas que requiera, especialmente de la margen derecha del río Tumbes, que cuenta con extensas áreas para irrigar, a través del Convenio Binacional entre Perú y Ecuador;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 030-2008-AG se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, del que dependía el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes, al entonces Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo este último el ente absorbente, por consiguiente, el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes corresponde a la Unidad Ejecutora 014 del Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, con fecha 23 de junio del 2022, el PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES, celebró con el **CONSORCIO FRONTERA NORTE**, el contrato de ejecución de obra n.° 004-2022-MIDAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE para ejecutar la obra: **“CREACIÓN DEFENSA RIBEREÑA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO ZARUMILLA- TRAMO COMPRENDIDO ENTRE PUEBLO NUEVO Y BOCATOMA LA PALMA – PAPAYAL – ZARUMILLA- TUMBES”**, por el monto de S/ 75 575,779.57 (Setenta y cinco millones quinientos setenta y cinco mil setecientos setenta y nueve con 57/100 soles) por el plazo de ejecución de 360 días calendario, posteriormente se estableció como fecha de inicio de obra el 26 de julio del 2022;

Que, con fecha 27 de junio del 2022, el PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES, celebró con **LUNA GUERRERO TOMAS ORLANDO**, el contrato de supervisión de obra n.° 005-2022-MIDAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE para la supervisión de la obra **“CREACIÓN DEFENSA RIBEREÑA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO ZARUMILLA- TRAMO COMPRENDIDO ENTRE PUEBLO NUEVO Y BOCATOMA LA PALMA – PAPAYAL – ZARUMILLA- TUMBES”** por el monto de S/ 2'704,876.24 (Dos millones setecientos cuatro mil ochocientos setenta y seis con 24/100 soles), y un plazo contractual de 390 días (360 días de supervisión de obra y 30 días para la Liquidación de obra);

Que, dentro de los 15 días que señala el artículo 85° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambio D.S. n.° 071-2018-PCM, mediante Carta n.° 029-2023-CONSORCIO FRONTERA NORTE del 28 de febrero del 2023, el contratista CONSORCIO FRONTERA NORTE, solicita a la supervisión de obra CONSULTOR TOMAS ORLANDO LUNA GUERRERO, la **ampliación de plazo parcial N° 02 por 01 día calendario por la causal de Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista debido a presencia de precipitaciones pluviales** la noche del día 20 de febrero del 2023 y la madrugada del 21 de febrero del 2023, los cuales han sido registrados en el cuaderno de obra digital, donde las lluvias intensas han generado acumulaciones de agua en los caminos de acceso a los frentes de trabajo entre otros los cuales han generado la afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra, para ello adjunta el sustento de su solicitud cuantificado y las copias de los asientos del cuaderno de obra n.° 379 del 21 de febrero del 2023, 380 del 21 de febrero del 2023, 381 del 22 de febrero del 2023 (Residente de Obra) y 380 del 21 de febrero del 2023 y 382 del 22 de febrero del 2023 (Supervisor de Obra);



19 MAR 2023

Resolución Directoral N.º 0019/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Que, con fecha **07 de marzo del 2023**, dentro de los 05 días hábiles que señala el mismo artículo 85° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambio D.S. n.º 071-2018-PCM, la supervisión de obra **CONSULTOR TOMAS ORLANDO LUNA GUERRERO**, mediante Carta N.º 030-2023-TOLG/PUYANGO del 07 de marzo del 2023, la supervisión de obra alcanza a la entidad su pronunciamiento respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial n.º 02, en esta carta se adjunta la Carta n.º 050-2023-ECRA/JSO del 07 de marzo del 2023, en el cual concluye que da la conformidad a la solicitud de Ampliación de Plazo N.º 02, solicitada por el Contratista **CONSORCIO FRONTERA NORTE**, debido a que se ha cuantificado el plazo de 01 día calendario, existe causal de inicio y causal de fin anotada en cuaderno de obra y que existe afectación de ruta crítica.

Que, mediante Informe n.º 155/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR del 17 de marzo del 2023 e Informe N.º 052/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-FLAEF, de fecha 15 de marzo del 2023, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del PEBPT y el Ingeniero Responsable del Seguimiento y Monitoreo de la Obra, concluyen en lo siguiente:

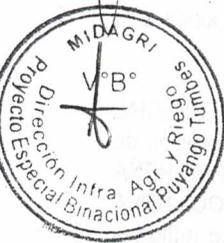
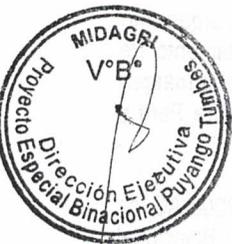
- El Ing. TOMAS ORLANDO LUNA GUERRERO, en calidad de contratista consultor de la Supervisión de la Obra, da su conformidad y presenta a la entidad el Informe Técnico y Legal emitido por el Jefe de la Supervisión, en el que luego de la revisión y evaluación correspondiente, enmarcada dentro de la normativa aplicable a esta obra y estando involucradas partidas que afectan la ruta crítica del programa de ejecución vigente la Supervisión **establece que da la conformidad a la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N.º 02**, para la evaluación respectiva y pronunciamiento final del PEBPT.
- El Ing. Francisco Luis Alberto Escobar Feijoo, en calidad de responsable del seguimiento y monitoreo de la obra, cumple con indicar que no está de acuerdo con la posición del jefe de supervisión y el contratista consultor de la supervisión y por el contrario señala que no corresponde la solicitud de ampliación de plazo N.º 02 por 01 día calendario, debido a que la causal indicada, no es atribuible a ninguna de las partes.
- Asimismo, indica que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 85° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambio D.S. n.º 071-2018-PCM; **NO PROCEDE** la Ampliación de Plazo Parcial N.º 01, porque la causal indicada, no es atribuible a ninguna de las partes.

Que, mediante Informe n.º 018-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL del 20 de marzo del 2023, la Oficina de Asesoría legal del PEBPT, concluye que se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 74° respecto a la ampliación de plazo respecto a los plazos y anotaciones en el cuaderno de obra, se debe denegar la solicitud de ampliación de plazo parcial N.º 02, por 01 día calendario, **porque la causal invocada no es imputable al contratista y a la entidad**, como lo es la presencia de precipitaciones pluviales la noche del día 20 de febrero del 2023 y la madrugada del 21 de febrero del 2023, así mismo manifiesta que ante este tipo de eventos climáticos, el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambio ha establecido en su artículo 74° la posibilidad de la suspensión de plazo de ejecución de obra;

Que, el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambio del D.S. n.º 071-2018-PCM y su modificatoria por D.S. n.º 148-2019-PCM, es su Artículo 85.- **causales de ampliación de plazo y procedimiento, establece:**

85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: **a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**, b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, **el inicio y el final** de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo** ante el inspector o supervisor, según corresponda, **siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente**. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista **en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles**, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. **La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles**, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento



Resolución Directoral N.º 0019 /2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada. Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Artículo 74.- Suspensión del plazo de ejecución

74.1 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

74.2 Para el caso de prestaciones adicionales, una vez recibido el expediente técnico del adicional por parte de la entidad, y siempre que afecte la ruta crítica, la obra se suspende hasta que se emita la respectiva certificación presupuestal, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

74.3 Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.

74.4 Asimismo, el contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas; para tal efecto, el contratista debe requerir mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa el residente debe anotar en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación.

74.5 La suspensión del plazo da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados. En este caso también corresponde la suspensión del contrato de supervisión, aplicándose la regla contenida en el presente párrafo.

74.6 Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 74.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en esta numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios.

74.7 Los supuestos señalados en los numerales anteriores, con excepción del regulado en el numeral 74.3, también pueden ser aplicables para la prestación de servicios y/o consultoría de obra.

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10º del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia;

CERTIFICO: que la presente copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que he tenido a la vista

19 MAR 2023

Vanessa del Socorro Oyola León
DESIGNADO R.D. 133-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-D-E
DNI. 41903997
FEDATARIO

Resolución Directoral N.º 0019 /2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Que, estando a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 0434-2022-MIDAGRI, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 21 de octubre del 2022, y con el visado de la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, y la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR la solicitud de ampliación de plazo parcial n.º 02 por 01 (Día) día calendario solicitada por el contratista ejecutor de obra **Consorcio FRONTERA NORTE** respecto a la Obra: "EJECUCION DE OBRA: CREACIÓN DEFENSA RIBEREÑA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO ZARUMILLA- TRAMO COMPRENDIDO ENTRE PUEBLO NUEVO Y BOCATOMA LA PALMA – PAPAYAL – ZARUMILLA- TUMBES", ello en virtud a lo dispuesto en el artículo 74º y 85º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con Cambio del D.S. n.º 071-2018-PCM, su modificatoria por D.S. n.º 148-2019-PCM, y **porque la causal invocada no es atribuible a ninguna de las partes** y por los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del PEBPT, iniciar las acciones inmediatas respecto a lo dispuesto en el artículo 85º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con Cambio del D.S. n.º 071-2018-PCM, su modificatoria por D.S. n.º 148-2019-PCM.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al ejecutor de obra **CONSORCIO FRONTERA NORTE**, supervisor de obra **TOMAS ORLANDO LUNA GUERRERO**, la Oficina de Administración, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento, Órgano de Control Institucional, así como al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios ARCC, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES
Juan Edgardo Farias Barreto
DIRECTOR EJECUTIVO (e)



ESOS RAM 07